

JOSE MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ, Presidente Municipal de Valle de Juárez, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de septiembre del año 2014, aprobó el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77, fracción II, 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 37, fracciones II y VIII, 40, fracción II y 94 fracción I de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto Del Reglamento

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3°. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Ingresos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4°. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Síndico Municipal; y

III.- El Director de Agua Potable.

Artículo 5°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Agua Potable: La determinada como apta para el consumo humano y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Agua Residual: El líquido de composición variada resultante de cualquier uso primario del agua por el que ésta haya sufrido degradación en sus características originales;

III. Agua Tratada: La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes;

IV. Comisión: A la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento;

V. Derecho de Infraestructura de Agua Potable: El Pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (red de agua) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria para incorporar una nueva fuente de abastecimiento, equipamiento, electrificación, línea de conducción, tanques de regularización, compra de terrenos y compra de derechos en caso de ser necesario;

VI. Derecho de Infraestructura para Desalojo y Tratamiento de Aguas Residuales Pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (línea de alcantarillado) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria, para incorporar colectores y sistemas de tratamiento, que incluye su construcción equipamiento, electrificación, bombeos, y la adquisición de terrenos;

VII. Cuota y tarifa. El sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;

VIII. Consejo Tarifario: Los organismos o instancias con participación social que se constituyan para realizar los estudios y formular y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo

XI. Dirección: Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Valle de Juárez, Jalisco;

X. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco;

XI. Ley del Agua: A la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XII. Ley del Agua Nacionales y su Reglamento: a la Ley de Agua Nacionales y su Reglamento; y

XIII. Reglamento: El presente ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Valle de Juárez, Jalisco.

Artículo 6°. Para el desempeño de las funciones que le correspondan, a la Dirección contará con el auxilio de las dependencias municipales dentro de los ámbitos de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno; en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que han sido utilizadas, así como su reúso.

Artículo 7°. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, estudiar, proyectar, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas;

II. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;

III. Participar en la elaboración de la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, y someterla al análisis de las comisiones edilicias correspondientes;

IV. Rendir al Ayuntamiento los informe de labores realizadas que le sean requeridos, así como del estado general de la Dirección;

V. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reúso ;

VI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;

VII. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;

VIII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;

IX. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y sistemas de tratamiento;

X. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y sistemas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los habitantes y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;

XI. Coordinar sus acciones con la Dirección General de Obras Públicas para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje,

XII. Expedir la factibilidad previa consulta a los organismos operadores, para la dotación de los servicios a nuevas áreas urbanas, fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el Municipio, mismos que tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de su expedición, en los casos en que el municipio se encuentre en condiciones de prestar el servicio;

XIII. Instalar los instrumentos o sistemas adecuados para un óptimo aprovechamiento del agua en las fuentes de abastecimiento;

XIV. Realizar el proceso de facturación y cobro de los servicios prestados;

XV. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio, para la prestación de los servicios;

XVI. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio;

XVII. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua, o le sean encomendadas por autoridad competente;

XVIII. Supervisar las actividades propias de la Dirección de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Ayuntamiento;

XIX. Participar en la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;

XX. Llevar a cabo el ejercicio y control del presupuesto asignado a la Dirección e informar sobre su estado;

XXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios;

VIII. Resolver y tramitar las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios;

X. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento;

XI. Recibir quejas y resolver lo conducente, respecto de la responsabilidad en que incurran los empleados de la dependencia;

XII. Vigilar que se realice el mantenimiento oportuno de los equipos con que cuenta la dependencia, a fin de optimizar el estado de los mismos de acuerdo a las necesidades propias; y

XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Consejos Locales del Agua

Artículo 8. Consejos Locales del Agua. Organizaciones locales de usuarios del agua conformadas por: los usuarios con derechos de agua en la cuenca o sub-cuenca correspondiente, la Comisión, las demás autoridades competentes y los representantes de la sociedad civil organizada, incluyendo el medio académico, que serán instancia de coordinación en términos de lo establecido en la Ley.

Artículo 9. Los Consejos Tarifarios que se constituyan para realizar los estudios y formular las propuestas y aprobación de cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Será presidido por el presidente municipal, en el caso que los servicios los preste directamente el municipio, o el titular del organismo operador quien tendrá derecho a voz y sólo en caso de empate, tendrá derecho a voto;

II. Participarán con voz y voto, los consejeros o vocales que se especifique en el acuerdo, convenio, decreto o acto de creación que constituya el organismo operador, o el reglamento que para tal efecto se expida por su órgano de gobierno;

III. El número de consejeros o vocales representantes de asociaciones u organismos ciudadanos con voz y voto, deberá ser cuando menos de un integrante más que la representación de entidades públicas o del concesionario, entre las cuales siempre estará la Comisión; y

IV. En todos los casos, los consejeros en su calidad de integrantes del Consejo Tarifario, ejercerán su representación en forma honoraria, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno.

Artículo 10. Los Consejos Tarifarios tendrán las siguientes facultades:

I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el argumento de los precios de los bienes y

servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente ley;

II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;

III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria;

IV. Aprobar las cuotas o tarifas, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;

V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante los cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

VII. Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos;

X. Designar al consejero que desempeñará la función de secretario técnico; y

X. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y los reglamentos municipales.

TÍTULO SEGUNDO

De la Participación de los Particulares

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 11. El sector social y los particulares podrán coadyuvar con el Ayuntamiento, en el financiamiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, en los siguientes casos:

1. Cuando en las colonias, barrios, fraccionamientos, poblados o rancherías que se encuentren alejadas de la zona urbana, y requieran de infraestructura hidráulica, drenajes, alcantarillado, etc.

2. Cuando el presupuesto sea insuficiente y tengan que concesionarse los servicios de esta Dirección y las necesidades sean imprescindibles.

3. Cuando las áreas de esta Dirección no cuenten con los quipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.

Artículo 12. Para cualquiera de los casos anteriores, será necesario que la solicitud sea formulada al H. Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, siguiendo los trámites que conlleven, conforme lo establecen los artículos 13 y 14 del presente reglamento

TÍTULO TERCERO

De la Prestación de los Servicios

CAPÍTULO I

De la Solicitud de los Servicios

Artículo 13. Podrán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

I. Predios edificados;

II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 14. Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione la Dirección; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;

II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;

III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV. Al inicio de una construcción.

Artículo 15. La Dirección deberá resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que los usuarios acrediten cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 16. Si se comprueba a juicio de la Dirección cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 29, solamente se deberá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y se cobrará a partir de esta fecha la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 17. A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.

De igual manera, en el caso de edificios de departamentos deberá de considerarse una toma por cada unidad departamental, realizándose los trámites necesarios para tal fin y no una toma general.

Artículo 18. Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes,

La Dirección practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Examinar las condiciones que la Dirección considere necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
- III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción o instalación de los servicios, así como el pago de los permisos o licencias que resultan, cuando se trate de construcciones nuevas; y
- IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Artículo 19. Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, la Dirección prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de quince días hábiles subsane las omisiones.

Artículo 20. La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base al resultado de la inspección practicada, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir la Dirección el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

Artículo 21. Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección ordenará la instalación de la toma de agua potable, y/o la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de

los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.

Artículo 22. Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección hará su registro en el padrón de usuarios, y comunicará al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

Artículo 23. En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueteta, la Dirección realizará de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Artículo 24. Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud por escrito correspondiente.

Artículo 25. Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Dirección.

Artículo 26. No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección, la cual cobrará las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Artículo 27. Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la Dirección no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.
- III. Una vez que los servicios pasen por el frete de su predio está obligado a realizar su regularización de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 28. En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo, sin autorización de la Dirección, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco.

Artículo 29. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, la Dirección podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades.

Cuando por causas de mantenimiento, construcción, reparación o ampliación de infraestructura hidráulica se tenga que suspender el servicio de agua potable, y éstas requieran de tiempo mayor a 48 horas, el servicio de abastecimiento que proporcione el Ayuntamiento por algún otro medio, será de manera gratuita para los afectados.

Artículo 30. No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 31. Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco.

CAPÍTULO II

De las Urbanizaciones y Desarrollos en Condominio

Artículo 32. La Dirección deberá supervisar y su caso, autorizar, que las obras de infraestructura necesarias para la utilización del servicio de agua potable cumplan con las especificaciones que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial.

Artículo 33. Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar a la Dirección la expedición del dictamen de factibilidad.

Artículo 34. La Dirección validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras, instalaciones, recepción, supervisión, operación y mantenimiento, así como solicitar la aplicación de sanciones en los casos en que proceda.

Artículo 35. La recepción y entrega de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se efectuarán previa inspección de éstos por parte de la Dirección, siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 36. La Dirección vigilará que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que

estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por La Dirección.

Artículo 37. La Dirección promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

CAPÍTULO III

Del uso Eficiente del Agua

Artículo 38. La Dirección promoverá e implementará medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

La Dirección vigilará en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes y las demás disposiciones y normas en la materia.

CAPÍTULO IV

De los Derechos por Infraestructura y Tarifas por Uso de los Servicios

Artículo 39. Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, deberán pagar conforme a lo estipulado para este supuesto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Juárez, así como los que deriven del presente Reglamento.

Artículo 40. Son usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable a que se refiere el presente reglamento:

I. Doméstico;

II. Comercial;

III. Industrial;

IV. Instituciones públicas o que presten servicios públicos; y

V. Otros usos.

Artículo 41. Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse al régimen de Servicio medido.

Artículo 42. Las tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de cuota fija, se determinarán de acuerdo a las características del predio que al efecto establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, que corresponda.

Artículo 43. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, cubrirán la cuota que resulte de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 44. La Dirección revisará anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios; para cualquier modificación de éstas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, en el cual se deberán contemplar los costos de operación, administración, mantenimiento, gasto social y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los servicios.

Artículo 45. El estudio tarifario deberá ser enviado al Ayuntamiento, quien elaborará la revisión técnica del mismo, emitiendo su opinión al respecto con las recomendaciones que sugiera.

Artículo 46. Las tarifas una vez revisadas por el Ayuntamiento para su aprobación y correspondiente incorporación al cuerpo de la iniciativa de Ley de Ingresos, deberán ser turnadas al H. Congreso del Estado para su autorización definitiva.

Artículo 47. Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado. La estimación la realizará la Dirección, teniendo como base la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 48. En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios de manera independiente. Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales.

Cuando éste tipo de edificios tenga una sola toma, carezca de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme a lo establecido para el régimen de cuota fija, según la clasificación que le corresponda.

Artículo 49. Los predios baldíos pagarán la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, vigente.

Artículo 50. Las urbanizaciones y desarrollos en condominio, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente la Dirección una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

Artículo 51. La Dirección expedirá los recibos correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Artículo 52. Los usuarios deberán efectuar los pagos en la ventanilla de la Dirección, dentro de los primeros 15 días naturales de cada año de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarían recargos.

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 53. Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;

II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;

III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;

IV. Tratándose de actividades productivas, siempre que cubran los requisitos, se le autorice una descarga de residuos industriales;

V Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;

VI. Obtener puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;

VII. Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua;

VIII. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos de conformidad con lo previsto en este Reglamento;

IX. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento de conformidad con lo que señala este Reglamento; y

XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Los usuarios tienen la obligación de:

I. Cubrir las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos por la prestación de los servicios, dentro de los plazos establecidos; independientemente de los derechos por infraestructura y contratación de los servicios.

II. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad del H. Ayuntamiento;

III. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;

IV. Informar a la Dirección de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;

V. Comunicar a la Dirección de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;

VI. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;

VII. Responder ante la Dirección por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;

VIII. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiriera la propiedad de un inmueble;

IX. Utilizar las aguas residuales, en su caso; y

X. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Distribución de Agua Potable en Pipas

Artículo 55. La Dirección podrá distribuir agua potable en pipas en los siguientes casos:

I. En asentamientos humanos constituidos de manera irregular; en donde no proceda el suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a través de la conexión a la infraestructura hidráulica, mediante la celebración de convenios con los representantes de la población irregularmente asentada, previa opinión de las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano.

II. En zonas en donde se suspenda el servicio de agua potable, y

III. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos.

Artículo 56. La distribución de agua potable en pipas en zonas en donde se suspenda temporalmente el servicio de agua potable o para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos, será realizada por la Dirección, la que determinará, en su caso, el monto a pagar. Quedando exentos de pago las zonas en las que por

reparaciones o mantenimiento se suspenda el servicio, y en las zonas afectadas por contingencias o desastres en las que el servicio será gratuito.

Artículo 57. La distribución de agua potable en pipas deberá sujetarse a lo siguiente:

I. El agua potable que se distribuya deberá cumplir con los parámetros de potabilización establecidos en las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables;

II. Los carros tanque en que se distribuya agua potable deberán ser exclusivamente destinados a este servicio y cumplir con las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables, así como con las disposiciones que para tal efecto apruebe la Dirección, y

III. Los usuarios no podrán utilizar, para la recepción y almacenamiento del agua potable, recipientes que hayan sido utilizados como contenedores de sustancias, materiales y residuos que hayan sido determinados como peligrosos o nocivos para la salud, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

CAPÍTULO VII

Factibilidad del servicio

Artículo 58. La autoridad municipal, a través de su Dirección de Obras Públicas, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta la Dirección y a dicho inmueble y que este se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

De las Infracciones de los Usuarios

ARTÍCULO 59.- Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización del Municipio o la Dirección y sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento;

Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Municipio o la Dirección ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;

Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente de la red de agua potable;

Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de las tomas de agua, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;

Quien cause desperfectos al Sistema de la Red de Agua Potable;

El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación a cargo del Municipio o la Dirección;

Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;

Las personas que obstaculicen o impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos o que se llegaren a establecer;

Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije el Municipio, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y/o situaciones de emergencia;

Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;

Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del Municipio en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollo en condominio a que se hace referencia en este Reglamento;

Quien contrate un servicio y le dé un uso destino al autorizado;

Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;

Quien no pague en forma total las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales previamente establecidos por el Municipio o la Dirección;

Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación; y

Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De las Sanciones a los Usuarios

ARTÍCULO 60.- Las infracciones serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, y falte de disposición expresa por parte de esta, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley del Agua, y las contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales relativas y aplicables.

ARTÍCULO 61.- Las sanciones podrán consistir en:

Nulidad de la autorización, licencia o permiso, que contravenga las determinaciones del Municipio, derivadas de los programas y planes de desarrollo urbano; o se expidan sin observar los requisitos que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales que apliquen;

Nulidad de acto, convenio o contrato;

Suspensión o revocación de autorizaciones y licencias para edificaciones o urbanizaciones, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos;

Clausura o suspensión temporal o definitiva del servicio, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y de las obras y servicios realizados en contravención de los ordenamientos aplicables;

Multa de una a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción; y

Las demás que deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 62.- Además de las sanciones a que se harán acreedores los infractores de las disposiciones de este Reglamento, cubrirán los daños que causen, en la proporción y monto en que se ocasionaron.

ARTÍCULO 63.- Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 64.- Las sanciones, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del Municipio para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento

de actos u omisiones que pueden constituir delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.

En materia ecológica, se estará lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

CAPITULO III

De las Infracciones y Sanciones del Municipio y la Dirección

ARTÍCULO 65.- Son infracciones cometidas por el Municipio y la Dirección:

Negar la contratación de los servicios sin causa justificada;

Aplicar cuotas y tarifas diferentes a las establecidas en la Ley de Ingresos;

No prestar los servicios de conformidad con los niveles de calidad establecidos en la Ley del Agua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas;

Interrumpir, total o parcialmente la prestación de los servicios sin causa justificada;

No cumplir con las normas de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a la prestación de los servicios;

El incumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en este reglamento;

No cumplir con los dispositivos de seguridad y señalamientos cuando se efectúen reparaciones a la infraestructura hidráulica y sanitaria;

Utilizar los ingresos para fines diferentes a los servicios públicos, ya que se deben destinar en forma prioritaria a la operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos si es el caso y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica;

Dejar de proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población del Municipio;

Negar al personal acreditado de la Comisión, las facilidades para desempeñar sus actividades que se desprenden de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de aquella normatividad que sea aplicable;

En los casos de negligencia o falta de previsión que provoquen la escasez de agua, se aplicarán las sanciones que se establezcan en el propio título de concesión, sin perjuicio de aquellas que establezca la normatividad aplicable;

Impedir la participación de los usuarios de aguas de jurisdicción estatal, así como de los usuarios de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales para los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

Negar injustificadamente la expedición de la acreditación para participar en las tareas de planeación de los recursos hídricos y su programación;

Otorgar los subsidios en forma genérica, cuotas o tarifas subsidiadas contraviniendo, los dispuesto por la legislación aplicable;

Las demás que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, la Ley del Agua, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 66.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO IV

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 67.- Para la realización del procedimiento sancionador, la determinación y ejecución de las sanciones que prevé este Reglamento, se deberá observar lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables, así como por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 68.- Las resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones a la Ley y su Reglamento podrán ser impugnados por los particulares a través de los recursos legales y procedimientos previstos en las leyes de la materia, así como en Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 69.- Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios serán aplicables a:

Las solicitudes y trámites administrativos;

Las visitas de verificación e inspección;

La determinación y aplicación de medidas de seguridad;

La determinación de infracciones;

La imposición de sanciones administrativas;

Los medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los particulares, emitidas en los procedimientos administrativos normados por este reglamento y demás reglamentos estatales y municipales;

Los recursos administrativos para la defensa de los usuarios a quienes afecten las resoluciones que emitan las autoridades administrativas del Municipio.

CAPÍTULO V

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 70. Las relaciones laborales de los Servidores Públicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TÍTULO QUINTO

De la Defensa de los Usuarios

CAPÍTULO I De la Aclaración

ARTÍCULO 71.- En los casos en que con las resoluciones, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos o cualquier otro acto administrativo dictados por las autoridades del Municipio, se incurriera en contradicción, ambigüedad, oscuridad de términos, errores o alguna omisión, los interesados podrán promover por una sola vez ante el superior jerárquico de quien haya emitido el acto y dentro de los diez días siguientes a su debida notificación, la aclaración correspondiente, expresándose con toda claridad las deficiencias o imprecisiones cuya determinación exacta se solicite o la omisión que se reclame.

La resolución correspondiente tendrá que pronunciarse dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

La aclaración es un instrumento administrativo de defensa, el cual deben agotar forzosamente los particulares antes de acudir en su caso a cualquier mecanismo de impugnación.

CAPÍTULO II De los Recursos

ARTÍCULO 72.- Procede el recurso de revisión:

Contra los acuerdos, resoluciones, autorizaciones, dictámenes técnicos y demás actos de las autoridades del Municipio, que los interesados estimen violatorias de este Reglamento, de otras leyes que fueren aplicables, reglamentos, decretos, programas y Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

Contra los actos de las autoridades del Municipio, que determinen y califiquen infracciones y que impongan las sanciones a que esta Reglamento se refiere, que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;

Contra los actos de las autoridades del Municipio, que determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas; y

En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este recurso deberá interponerse ante el Municipio dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la debida notificación del acto recurrido o de cuando el particular haya tenido conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 73.- Contra las resoluciones definitivas que impongan multas, determinen créditos fiscales y demás aprovechamientos y nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, procederá el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 74.- Los recursos serán substanciados en los términos y plazos que se establezcan en recurso anterior.

CAPÍTULO III De la Suspensión

ARTÍCULO 75.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso y existan a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, afectaciones de imposible reparación para el promovente, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren, y en el caso de las clausuras, el restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO IV

Del Juicio de Nulidad

ARTÍCULO 76.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa competente al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones reglamentarias y administrativas anteriores del orden municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

TERCERO. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado deberá de elaborar su Manual de Operación, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y este ordenamiento, para que sea sancionado dicho Manual por el Presidente Municipal, dentro del plazo de 30 treinta días a partir de la vigencia de este Reglamento.

CUARTO.-Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.